

AYUNTAMIENTO DE ALPERA**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional adoptado por el Pleno sobre modificación de ordenanzas fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, dándose publicidad al texto íntegro de las modificaciones efectuadas en los términos siguientes:

–Ordenanza fiscal número 1. **Del impuesto de bienes inmuebles.**

Artículo 2.1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'47%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'62%.

–Ordenanza fiscal número 2. **Del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.**

Potencia y clase de vehículo:

a) Turismo:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.500 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.500 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 13.600 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 18.300 pesetas.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 15.700 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 22.000 pesetas.

De más de 50 plazas, 27.800 pesetas.

c) Camiones:

De menos de 1.000 kg., 8.000 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kg., 15.700 pesetas.

De más de 2.000 a 9.999 kg., 22.000 pesetas.

De más de 9.999 kg., 28.800 pesetas.

d) Otros vehículos:

Ciclomotores: 800 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 850 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 1.450 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c., 2.900 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c., 5.700 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 c.c., 11.500 pesetas.

–Ordenanza fiscal número 3. **Del impuesto sobre construcciones. Instalaciones y obras.**

Artículo 3.3. El tipo de gravamen será el 2'10%.

–Ordenanza fiscal número 7. **De la tasa por expedición de licencias urbanísticas.**

Artículo 6.1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen: 5.000 pesetas para obras mayores y 1.000 pesetas para obras menores según la normativa local urbanística.

–Ordenanza fiscal número 8. De la tasa por recogida de basuras.

Artículo 6.2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar, 1.300 pesetas semestrales.

b) Bares, cafeterías, hoteles, fondas, residencias, locales industriales, locales comerciales, 2.600 pesetas semestrales.

c) Titulares tercera edad, solos o con hijos desempleados, 750 pesetas semestrales.

–Ordenanza fiscal número 9. De la tasa de alcantarillado.

Artículo 5.4. La cuota tributaria se establece en 7'35 pesetas por m³.

–Ordenanza fiscal número 10. De la tasa de cementerio municipal.

Artículo 6. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento: 1.000 pesetas.

Nichos, 33.000 pesetas.

–Ordenanza fiscal número 13. Del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Vado permanente tarifa única, 1.400 pesetas.

–Ordenanza fiscal número 14. Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Por una mesa y cuatro sillas, 1.300 pesetas.

–Ordenanza fiscal número 17. Del precio público por tenencia de perros y circulación por las vías públicas.

Artículo 7. Para la exacción de este precio público, se aprueba la siguiente tarifa:

a) Por cada perro y año, 750 pesetas.

–Ordenanza fiscal número 23. Precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 3. Los sujetos pasivos del precio público estarán obligados a pagar el coste de la actuación que origina la obligación de contribuir y dejarán la calle en condiciones.

–Ordenanza fiscal número 24. Del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas y otras instalaciones.

Artículo 7. Se establece la siguiente tarifa, que se aplicará por la ocupación de terrenos de uso público, por cualquiera de los conceptos consignados en el artículo 2 de esta ordenanza, siendo la tarifa siguiente:

a) Por cada metro cuadrado de ocupación y día, 15 pesetas.

Alpera, a 10 de enero de 1997.–El Alcalde, Jesús Gil Megías.